

La criminología de América Latina y su objeto de estudio *

Rosa del Olmo **

INTRODUCCIÓN

En un trabajo anterior, presentado en la Universidad Santo Tomás de Bogotá en febrero de 1987, bajo el título "Criminología y Derecho Penal. Aspectos Gnoseológicos de una relación necesaria en la América Latina actual", con motivo de la celebración del *Seminario sobre Derecho Penal y Realidad Latinoamericana*, expresé algunas de mis inquietudes sobre el discurso de algunos juristas y criminólogos latinoamericanos comprometidos con la justicia y el cambio social, por lo cual de una manera genérica son conocidos como penalistas y criminólogos críticos.

Ello fue posible gracias al debate publicado en la revista argentina *Doctrina Penal*¹ y que —como se recordará— fue iniciado por el jurista chileno EDUARDO NOVOA MONREAL con un artículo intitulado "¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?". La primera respuesta a sus planteamientos la obtuvo de la criminóloga venezolana LOLA ANIYAR en un artículo que lleva el nombre "El jardín de al lado o respondiendo a Novoa sobre la criminología crítica", al cual NOVOA replicó en la misma revista, con un segundo artículo llamado "Lo que hay al lado no es un jardín; mi réplica a L. Aniyar". Entretanto, el criminólogo argentino —residenciado en España— ROBERTO BERGALLI decidió participar en el debate por haber sido aludi-

* Conferencia pronunciada en la ciudad de Bucaramanga en abril de 1988.

** Profesora de la Universidad Central de Venezuela.

¹ Los interesados en este debate pueden consultar la revista argentina *Doctrina Penal*, núm. 30 (abril-junio 1985), págs. 263-275; núms. 33/34 (enero-junio 1986), págs. 315-322; núm. 36 (octubre-diciembre 1986), págs. 777-788; núm. 37 (enero-marzo 1987), págs. 23-43 y núm. 39 (julio-septiembre 1987), págs. 540-555.

do; así escribió un artículo que intituló "Una intervención equidistante pero en favor de la sociología del control penal". NOVOA, a su vez, le respondió a BERGALLI con un breve artículo llamado "En procura de una clarificación", donde le pide que aclare algunos aspectos de su planteamiento.

Aunque mi intención no fue la de agregar mayores elementos polémicos a la controversia —tal como observó posteriormente LUIS BRAVO DÁVILA—, este interesante debate me permitió expresar algunas preocupaciones que despertó en mí su lectura, sobre todo por la confusión que podría suscitar a la generación de relevo. Tal como señalé en aquel entonces, mi intervención respondía más bien al compromiso que significa haber sido una de las que comenzamos el discurso sobre la necesidad de cuestionar los planteamientos de la criminología tradicional, más conocida como "criminología positivista", para abordar la *cuestión criminal* en América Latina. Advertí que "me ha preocupado más el ser de la criminología que el deber ser, y de ahí mi poco interés por el discurso normativo como tal" [1987:24].

Me inquietaba sin embargo la carencia de plataforma común en el orden conceptual entre los integrantes del debate —juristas vs. criminólogos—, a pesar de que sus historias de vida fuesen concordantes en el campo de su praxis cotidiana. Modestamente esbocé su limitante sesgo conceptual y la necesidad en última instancia de rescatar en América Latina el Derecho Penal proponiendo una síntesis de ambos saberes, no solo para la teoría necesaria sino también para tratar de ofrecer respuestas concretas a la criminalidad [1987:39].

Meses más tarde, el criminólogo venezolano LUIS BRAVO DÁVILA contribuyó al debate con su artículo "A propósito del Debate Crítico - anexando ingredientes tradicionales" (publicado también en *Doctrina Penal*), el cual sirvió para añadir nuevos elementos a la discusión y precisar algunos problemas epistemológicos, así como para destacar la necesidad del debate "mostrando a los juristas y criminólogos realmente conservadores que no se teme a la discusión ni a la revisión de opiniones desde ángulos complementarios que antes bien debe evitarse a todo trance la fosilización del conocimiento a través de la repetición ritual de contenidos, problemas, enfoques y métodos" [1987:552].

En lo que a mí respecta no había vuelto a ocuparme de esta discusión y tampoco de la criminología como tal. Sin embargo, esta sorpresiva invitación que me han hecho de nuevo los colegas colombianos —ahora en Bucaramanga en este mes de abril de 1988— para tratar el complejo tema del objeto de estudio de la criminología —con el agravante de tener que referirme específicamente a América Latina y evidentemente a su visión crítica— me ha obligado a releer con detenimiento el debate. Así mismo, revisar una serie de trabajos que de una u otra forma se ocupan del tema y que señalo en parte en la bibliografía.

He tenido que hacerlo porque evidentemente el debate inicial fija objetos de estudio de la criminología aparentemente contradictorios. Es más, creo que esa es la esencia del debate. Recuérdese en este sentido que NOVOA MONREAL considera que el objeto de estudio de la criminología es el de "examinar la criminalidad desde un punto de vista natural y fáctico" [1986:317], mientras que ANIYAR sostiene

ne que es la *criminalización*, aun cuando en vez de llamarla "criminología" la bautiza como "Teoría crítica del control social" [1986:311].

Ambas posiciones, por su aparente intransigencia, podrían dar la impresión de constituir un insalvable obstáculo epistemológico para cualquier diálogo posterior, sobre todo porque se muestra como un enfrentamiento entre el saber jurídico y el saber criminológico. La colaboración entre penalistas y criminólogos en América Latina sin embargo se vuelve cada vez más necesaria y por lo tanto más factible que necesaria, o viceversa.

Son cada vez más los juristas que se acercan al saber criminológico y también los criminólogos —aunque con mayor resistencia— que intentan una relectura del derecho penal. Ya no para desmitificarlo, como se hizo en el inicio de la criminología crítica en América Latina, sino más bien para profundizar en aspectos concretos teniendo presente que de lo que se trata es de rechazar una determinada forma de hacer derecho penal y *no el derecho penal en sí*. Igual que se ha rechazado una determinada forma de hacer criminología, pero *no necesariamente a la criminología*.

Para resolver este enfrentamiento, sin embargo, hace falta esclarecer algunos aspectos, y, tal como brillantemente lo sugirió LUIS BRAVO DÁVILA, de lo que se trata es de "profundizar en la *especificidad de las nociones* y en las *conexiones lógicas entre ellas* [1987:553]; o, dicho con las palabras de nuestro recordado amigo —siempre presente entre nosotros— EMIRO SANDOVAL HUERTAS, y citadas por BRAVO DÁVILA: "La pretensión de analizar un sistema penal desde la perspectiva de la criminología crítica exige primeramente que se precise, así sea de modo sucinto, en qué consiste dicha *perspectiva*" [1985:104].

En nuestro caso, habrá entonces que precisar primero *qué es objeto de estudio*, antes de plantear *cuál objeto de estudio* en el caso concreto de América Latina.

1. PRIMERO LOS ANTECEDENTES

Antes de intentar responder es importante señalar lo absurdo que hubiera resultado formular estos interrogantes cuando solo existía la criminología positivista. Sus promotores se limitaban a describir una sociedad simple, compuesta de *los normales* y los otros, *los delincuentes*. Su objeto de estudio era muy claro, y en este sentido, tal como apunta el criminólogo venezolano LUIS GERARDO GABALDÓN, "el hecho delictivo se concibe como una entidad fáctica bien delimitada en cuanto definida como tal por la ley y por consiguiente, un objeto de conocimiento en sí mismo no cuestionable" [1987:195].

Es cierto que podía abordarse desde muchos ángulos, con lo cual se desataron aquellas estériles disputas académicas entre la biología criminal, la antropología criminal, la psicología criminal, la sociología criminal, etc., que solo sirvieron para impulsar la venta de libros que repetían los mismos discursos y anécdotas. El resultado fue una profunda confusión, lo que obligó a que algunos de sus defensores

la justificasen señalando que la criminología era "un reino sin rey". Pero en el fondo no era tan complicado: *el rey era el individuo delincuente*, y todo giraba en torno a él. Era *el objeto de estudio*, con la peculiaridad de que el derecho penal le delimitaba claramente su campo de acción, es decir lo que era *delito*. Todo parecía muy sencillo, pero el problema no se resolvía y había que garantizar el orden legal. Como recuerda acertadamente GABALDÓN, "la criminología desde sus orígenes ha pretendido suministrar explicaciones que sirviesen para inducir cambios en el medio social en cuanto al manejo y control de la delincuencia" [1987:195].

Una serie de hechos que tienen que ver con los problemas generales de las ciencias sociales y con razones sociopolíticas, pero que no es el momento para analizarlos, trastocaron y alteraron ese estrecho margen de acción de la criminología, especialmente a partir de la década de los sesenta en los países desarrollados y en especial en los Estados Unidos².

Dentro del seno de la criminología fue sin embargo el debate iniciado por varios sociólogos norteamericanos, a fines de los años treinta, el que más contribuyó a que se estrequeceran sus cimientos. Desde la llamada *sociología de la desviación*, que en aquel entonces tenía el monopolio del saber criminológico en los Estados Unidos, surgió la discusión en cuanto a *qué es delito*, convirtiéndose en la polémica central —aún no resuelta— de la criminología. Recuérdese la publicación en 1940 del ensayo de E. SUTHERLAND, *La criminalidad de cuello blanco*³.

Polémica que, junto con las discusiones sobre la llamada "Anomia", abrió el camino al surgimiento posterior de la criminología interaccionista, también desde la sociología norteamericana. Autores como EDWIN M. LEMERT, por ejemplo, establecieron la necesidad de prestarle atención a la interdependencia entre la desviación y el control social (léase criminalidad y criminalización) y a sugerir cómo este último puede de por sí producir la desviación, y por lo tanto ser anterior a la misma. A su vez, otros señalaban el problema de las definiciones. Recuérdese en este sentido a GOFFMAN y su análisis del *estigma*, y a HOWARD S. BECKER y su concepto del *labeling* (etiquetamiento) y su insistencia en la necesidad de responder:

"¿Por qué existe una norma cuya infracción constituye desviación?; ¿cómo y por qué se define una conducta como desviada?; y ¿cuáles son las implicaciones de estas definiciones?"

Comienza así a consolidarse la criminología interaccionista que algunos europeos —particularmente los franceses y alemanes— bautizarían como *criminología de la reacción social*⁴ para diferenciarla de la criminología positivista que, a su vez, sería denominada *criminología del paso al acto*, siguiendo a JEAN PINATEL.

Con la aparición de esta criminología se produjo, tal como observó hace años ROBERTO BERGALLI, "el primer salto cualitativo que desviara a la criminología de su atención sobre el autor del delito. Es decir, el individuo delincuente [1980:49].

² Para mayores detalles véase mi libro *Ruptura criminológica* (1979), Ediciones de la Biblioteca, UCV, Caracas; y en especial, el artículo "Problemas actuales de la Criminología".

³ Ese ensayo fue publicado en la *American Sociological Review* 5 (febrero 1940), págs. 1-12. Nueve años después se publicaría su conocido libro *El delito de cuello blanco*.

⁴ Véase en este sentido la extensa obra del criminólogo francés PHILIP ROBERT.

Si para la criminología positivista —o del paso al acto— el objeto de estudio era *el individuo delincuente*, para la criminología interaccionista —o de la reacción social— sería *las definiciones y su interrelación con los niveles intermedios del control social* (policías, funcionarios de tribunales y de prisiones). En otras palabras: *la relación crucial entre el hecho delictivo y la respuesta que origina*. La conducta delictiva se verá como causa de la definición de los *normales* (léase los encargados de aplicar la ley).

No hay duda de que a comienzos de los años setenta esta criminología interaccionista —o de la reacción social— era el centro de atención en el mundo académico de los países desarrollados, y que vino a complicar el objeto de estudio de la criminología. Recuérdese por ejemplo que incluso la *Sociedad Internacional de Criminología*, tradicionalmente dedicada a difundir la criminología positivista —que denominaban clínica—, consideró pertinente que su *VII Congreso Internacional de Criminología*, que habría de celebrarse en 1973 en la ciudad de Belgrado, Yugoslavia, tuviese como tema central "Las tendencias actuales de la criminología"⁵. Lo fundamental de esta reunión fue resaltar la controversia entre ambas tendencias⁶.

Surgió así un interesante debate no solo con los partidarios de la criminología positivista, sino también con la incipiente criminología crítica. Curiosamente, sin embargo, fueron los ingleses, y no los norteamericanos, quienes primero les prestaron atención a los planteamientos del interaccionismo, dando lugar —como ellos mismos reconocieron— al surgimiento de lo que en un comienzo se bautizó como *Teoría crítica de la desviación*⁷.

Se preparaba el camino a la criminología crítica que venía desarrollándose en varios países. Los trabajos de investigación producidos en los años cincuenta por el Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, bajo la dirección de NILS CHRISTIE; así como en los Estados Unidos los aportes de RICHARD QUINNEY y WILLIAM CHAMBLISS desde la sociología del conflicto, y sobre todo su preocupación por demitificar el derecho, son precursores de la criminología crítica.

No es este el momento, sin embargo, para analizar su complejo desarrollo, múltiples enfoques y amplísima producción, en especial en los primeros años de la década de los setenta⁸. Pero es importante destacar que el principal desafío que sufrió la criminología interaccionista surgió a raíz de la publicación en Inglaterra del libro *La nueva criminología* de IAN TAYLOR, PAUL WALTON y JOCK YOUNG, libro que dio lugar a su vez a un interesante debate interno entre quienes intentaban desarrollar una criminología crítica. Resultado de ello fueron los diversos caminos que tomaron posteriormente sus protagonistas.

⁵ En su VI Congreso celebrado en Madrid en 1970 con el tema central "La investigación científica en Criminología" ya se hizo referencia a la existencia de estas tendencias.

⁶ Para mayores detalles véase mi libro *América Latina y su Criminología* (1981), Siglo XXI Editores, México.

⁷ Ver su trabajo denominado "Criminología Crítica en Gran Bretaña" en IAN TAYLOR, PAUL WALTON y JOCK YOUNG, *Criminología Crítica* (1977), Siglo XXI Editores, México.

⁸ Consultar mi trabajo "El Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social" en *Ruptura criminológica* (1979).

En aquel entonces su punto central de convergencia era el compromiso asumido con los nuevos movimientos sociales, y particularmente con la llamada *Nueva Izquierda*, más que determinar un objeto de estudio específico. De ahí que uno de los temas centrales de discusión era *el compromiso del criminólogo* con la lucha social, en desmedro de refinar la teoría que pudiera sustentar a la emergente criminología crítica. Predominaba una "repugnancia ideológica" por la teoría anterior y una "indignación moral" ante la realidad. En este sentido, aquellos mismos autores escribieron lo siguiente:

"Es compromiso de los teóricos radicales idear y llevar a cabo investigaciones que identifiquen las diversas situaciones que aprisionan a los hombres y los diversos caminos por los que las resisten; pero, finalmente, investigar cuáles ayudan a esa resistencia a pasar de la resistencia a *la liberación*" [1977:51].

Aunque coincidían en que la criminología debía examinar la relación entre la ley, el delito y el Estado desde una perspectiva histórica y con un enfoque sociopolítico que vinculase la criminalidad con los procesos socioeconómicos, ideológicos y legales, el debate en sí impedía delimitar claramente el objeto de estudio. En ese momento no se consideraba lo fundamental, sino más bien *el compromiso del criminólogo* en la transformación de la sociedad. Ello dio ocasión para que los británicos BANKOWSKI, MUNGHAM y YOUNG llamasen la atención sobre el peligro de que la criminología se convirtiera en *la reina de las ciencias*, cuando sostienen que ella suministra las herramientas para la transformación de la sociedad [1977:37].

No es fácil sin embargo referirse en tan breve espacio al debate interno de la criminología crítica, debido a que este se desarrollaba en varias instancias. Se pueden rescatar dos aspectos relacionados entre sí, y que parecieran constituir uno de los puntos centrales del debate. En primer lugar, la insistencia en dirigir la atención hacia la criminalidad del poder, y concretamente del Estado, sepultando la criminalidad convencional, con lo cual se destacaba la necesidad de una criminología comprometida con la eliminación de las desigualdades del sistema. Y en segundo lugar, una redefinición del concepto de delito, en términos de la ecuación relaciones sociales dañosas/delito.

En este sentido autores como TONY PLATT señalaban, desde los Estados Unidos en aquel entonces, la necesidad de una definición del delito que refleje la realidad de un régimen jurídico basado en el poder y el privilegio⁹. Fueron sin embargo HERMAN y JULIA SCHWENDINGER quienes, ya en 1970, retomaron el viejo debate sobre el concepto de delito (al que se hizo referencia anteriormente) en un ensayo llamado "Defensores del orden o custodios de los derechos humanos", considerado como un clásico de la reflexión crítica y que fue el punto de partida teórico para el surgimiento de la llamada "Criminología Radical" en los Estados Unidos.

El planteamiento central de los SCHWENDINGER es el de redefinir el concepto de delito en términos de *daños de parte del Estado*, con lo cual rechazan la definición legal, así como la definición de SUTHERLAND, a quien califican de reformista, por

⁹ Ver su trabajo "Perspectivas para una criminología radical en los Estados Unidos" en *Criminología crítica* (1977), y en especial la página 140.

no cuestionar al Estado. Introducen la variable de *la moral* al señalar la necesidad de que el criminólogo defienda los derechos humanos y pueda identificar su violación; se amplía así el concepto de delito para incluir la guerra imperialista, el racismo, la discriminación sexual y la miseria¹⁰.

Y en este sentido señalan lo siguiente:

"Los Estados Unidos se enfrentan con una seria crisis *moral* reflejada sobre todo en la negligencia benigna tecnocrática manifestada en la negativa de reconocer el carácter criminal de enormes *daños sociales* infligidos a gente indefensa, simplemente porque esos perjuicios no están definidos en los códigos penales" [1977:188].

Sus planteamientos promovieron a su vez a un interesante debate, que se publicó en 1972 en la revista *Issues in Criminology*, órgano de la Escuela de Criminología de Berkeley.

En este proceso de redefinición del delito, sostenían los SCHWENDINGER, "los criminólogos se redefinían a sí mismos para no seguir siendo los defensores del orden sino los custodios de los Derechos Humanos" [1977:189]. Conectan de este modo el compromiso del criminólogo con la polémica central de la criminología.

A pesar de las diferentes posiciones y múltiples debates, los pioneros de la criminología crítica intentaron replantear su objeto de estudio partiendo del cuestionamiento de la criminología y de una redefinición del concepto de delito. Se planteaba como propósito *la ruptura epistemológica*.

BILL CHAMBLISS lo expresó claramente con las siguientes palabras:

"En años recientes hemos sido testigos de un saludable cambio en el estudio de la criminalidad. Ya no trabajamos dentro de los estrechos límites del paradigma normativo que comenzaba y terminaba el estudio del delito con el estudio de cómo algunas personas adoptaban «patrones de conducta delictiva» mientras otros no lo hacían. Hemos pasado rápidamente al énfasis en la ley y la importancia de la historia y hemos comenzado a desarrollar estudios empíricos y perspectivas teóricas que enfocan las características estructurales de la economía política como el punto de partida para la comprensión sistemática de la criminalidad" [1977:53].

Si bien los sociólogos ingleses y norteamericanos fueron los principales impulsores del desarrollo de la criminología crítica, otros también contribuyeron desde otras latitudes, pero es imposible referirse a ellos en tan breve espacio. Solo se menciona a ALESSANDRO BARATTA por su inmensa influencia en los penalistas y criminólogos críticos latinoamericanos estos últimos años; influencia cuyas repercusiones tendrán que ser evaluadas algún día, así como también las de JEAN PINATEL y BENIGNO DI TULLIO en otra época.

Como se recordará, BARATTA se inserta en el debate de la criminología crítica unos años más tarde desde la filosofía del derecho con su Escuela de Bologna, Italia, muy influida por el pensamiento de ANTONIO GRAMSCI. Su feroz crítica a la ideología de la defensa social y su descarnada radiografía del derecho penal introdujeron

¹⁰ Quien desee conocer con detalle sus planteamientos, puede encontrar la versión castellana en *Criminología crítica* (1977), págs. 149-189.

nuevos elementos en el debate, especialmente en la discusión de la política criminal. Para BARATTA, la criminología crítica “se transforma cada vez más en cuestionamiento del Derecho Penal”, al cual considera “como un sistema dinámico de funciones en el que es posible distinguir tres mecanismos susceptibles de análisis separado: el de la producción de las normas (*criminalización primaria*); el de su aplicación (*criminalización secundaria*) y el de la ejecución de las penas y medidas de seguridad”¹¹.

De este modo, para BARATTA lo fundamental de la criminología crítica es la disección del derecho penal, al cual define como “una técnica para el control social que actúa sobre ciertas formas de comportamiento, que corresponden a las tres características arriba indicadas” [1980:43]. Aunque su vasta obra abarca toda una serie de instancias de reflexión, es posible deducir que considera como objeto prioritario de estudio *la criminalización* en su sentido más amplio.

2. ¿OBJETO DE ESTUDIO O PROPÓSITO DE ESTUDIO?

Esta breve síntesis que se ha presentado sobre los principales debates de la criminología permite demostrar que el panorama es bastante complejo; responde en parte al cuestionamiento general de las ciencias sociales en aquellos años, así como al dilema objetividad/subjetividad.

Esta situación ha dado motivo para que, en el caso de la criminología crítica, se la invalide calificándola de subjetiva y política. Quienes así piensan ignoran sin embargo que la criminología como tal siempre ha sido una disciplina política. Los conceptos *delito* y *delincuente* son resultado de definiciones y procesos sociales. ¿O acaso el derecho penal no responde a la política de un Estado en un momento determinado? ¿Rehabilitar delincuentes es o no una decisión política dirigida a mantener el orden? El problema, por lo tanto, no estriba en este punto.

Cualquier saber que pretenda ser científico debe delimitar su objeto de estudio. Pareciera sin embargo que, al menos hasta ahora, la criminología crítica ha caído en la tendencia a mezclar las razones ideológicas para estudiar un área empírica (llámese criminalidad o criminalización, o ambas) con el rigor y los protocolos epistemológicos necesarios para fundamentar su análisis radical. Tal como lo señalan acertadamente los británicos BANKOWSKI, MUNGHAM y YOUNG —antes mencionados—, “el problema central de la criminología crítica es la falta de distinción entre *los propósitos* y *los objetos* de estudio. Su excesiva concentración en los propósitos da lugar a que el trabajo de los criminólogos críticos sea epistemológicamente reduccionista y relativista. *Este tipo de trabajo produce un criminólogo crítico* pero no una criminología crítica... Está lleno de buenas intenciones... expresa la moralidad idiosincrásica del criminólogo... pero los propósitos no mejoran nuestro conocimiento” [1977:38].

¹¹ Ver su ensayo “Criminología Crítica y Política Criminal Alternativa”, en *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 2, núm. 5, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1979, pág. 45.

Recuérdese la distinción que hace el Diccionario de la Real Academia española: *Propósito* e *la intención* de hacer o no hacer algo. Es decir, es *la intención* de *conocer*. Pertenecen al modo de pensar: es *subjetivo* y podría confundirse en algunas situaciones con la noción misma de *deseo*.

En cambio *objeto* es todo lo que puede ser *materia de conocimiento*. En otras palabras, se refiere *al contenido* de un saber determinado.

La criminología crítica, tal como la hemos esbozado, se ha quedado en *la intención*. Esto se manifiesta claramente en el énfasis que le da al *compromiso del criminólogo*. Por otra parte, su continua autorreflexión —volviendo a citar los autores antes señalados— “sobre sus propósitos no mejora el conocimiento... solo funcionarán como *obstáculos epistemológicos*” [1977:49].

En el caso de la criminología crítica en América Latina se evidencia la misma situación, con el agravante de haber confundido lo que es *teoría* con lo que es *modelo*. Y aquí de nuevo hay que insistir en *la especificidad de las nociones* de que nos habla BRAVO DÁVILA.

Tal como distinguiera WRIGHT MILLS hace ya muchos años, *modelo* es un inventario más o menos sistemático de los elementos a los que debemos prestarles atención si queremos comprender algo (léase propósito). No es verdadero ni falso. En cambio, *teoría* es un planteamiento que puede ser probado verdadero o falso sobre el peso causal y las relaciones de los elementos del modelo. En otras palabras, tiene que ofrecer *conexiones lógicas entre las nociones*.

En otra oportunidad, al referirnos a la criminología crítica en América Latina, y específicamente a la Teoría Crítica del Control Social, la calificamos de *texto programático* porque sus planteamientos son un intento por elaborar un modelo pero no una teoría. Es decir, es un *esfuerzo por sensibilizar al lector más que un análisis sustantivo de la realidad latinoamericana*.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la aproximación a este saber (léase criminología) —tal como lo plantea EUGENIO RAÚL ZAFFARONI en su reciente libro *Criminología: Aproximación desde un margen*— presenta para el caso concreto latinoamericano una serie de obstáculos que resume de la manera siguiente:

“(a) Limitaciones subjetivas de clase y de entrenamiento;

“(b) Limitaciones ontológicas de la tarea, es decir de su apriorística perspectiva parcial;

“(c) Limitaciones objetivas de instrumental teórico y de formación fáctica; y

“(d) Alto nivel de vulnerabilidad a la crítica política (por difícil comprensión central y por manipulación del poder periférico)”¹².

Es importante destacar aquí que esa criminología crítica de los países centrales que tanto ha influido en algunos especialistas de los países de la periferia, ha sido objeto estos últimos años de una profunda autocritica de parte de los principales criminólogos críticos que la promovieron. En este sentido los autores de *La nueva criminología*, en entrevistas realizadas en 1983 fueron tajantes¹³.

¹² Consultar su libro *Criminología: aproximación desde el margen*, Bogotá, Edit. Temis, 1987. La cita la hemos tomado de la versión manuscrita.

¹³ Ver la revista *Canadian Criminology Forum*, vol. 6, núm. 1, octubre, 1983.

Tanto IAN TAYLOR como JOCK YOUNG reconocieron que sus planteamientos habían sido idealistas. Respondían a una actitud de antipositivismo criticando teorías en términos de cómo les gustarían o no que fueran, con un *futurismo moral* que respondía al voluntarismo espontáneo de gran parte del pensamiento socialista en el mundo occidental de los años sesenta y setenta. De ese modo, al insistir en la discusión del poder, y concretamente del control social, se ignoraba el problema de la criminalidad.

En este sentido JOCK YOUNG señala lo siguiente:

“Creo que la visión romántica del delito de parte de la izquierda, así como la visión de la maldad del delito de parte de la derecha, surgen del mismo nivel de las apariencias. La derecha ve la naturaleza antisocial del delito pero no ve su causa en la estructura social. Y la izquierda, ve el derecho a la rebelión que implica el delito pero no observa que este rebelde ha tomado el camino equivocado. Así que *ambas visiones se quedan en el nivel de las apariencias* y por eso son tan fascinantes y por lo cual las personas se vuelven tan eufemísticas sobre el delito.

“Creo que el problema hay que plantearlo tomando en cuenta la naturaleza individualista del delito por una parte, planteándose al mismo tiempo, las causas estructurales” [1983:111].

A su vez, IAN TAYLOR expresa lo siguiente:

“La criminalidad no es una simple construcción social de carácter exclusivamente ideológico, sino más bien una construcción social basada en los daños interpersonales y la ansiedad interpersonal que realmente son parte de la existencia cotidiana de la clase trabajadora en una sociedad capitalista decadente como la Gran Bretaña. Es decir, las personas *sí* viven en vecindarios que son vandalizados, donde no funcionan los teléfonos ni los ascensores; donde caminar de un lugar a otro es objetivamente una actividad muy poco segura, donde la juventud desocupada se para en las esquinas de una manera desafiante y provocadora... De ahí que en nuestro trabajo reciente reconocemos como prioridad que *hay un conjunto de ansiedades sociales que son codificadas por la propia clase trabajadora como criminalidad y que no son producto de alguna conspiración de la clase dominante*” [1983:93].

Estos autores no descartan sin embargo el compromiso del criminólogo, pero lo plantean en otros términos. Ya no como activismo político exclusivamente. Así JOCK YOUNG se refiere a una *criminología activista* que implique la posibilidad del criminólogo para participar en la formulación de las políticas de su país. Por otra parte, IAN TAYLOR destaca ya en su libro *Law and Order*, publicado en 1981, al referirse a la reconstrucción de la criminología crítica (que denomina *criminología socialista práctica*), la necesidad de que el criminólogo se inserte en los movimientos pro-mejoras de las cárceles; la crítica a la policía; las comisiones de derechos humanos y las diversas organizaciones de mujeres [1981:125].

Recientemente, en un trabajo del que solo conocemos su versión inédita, TONY PLATT desde los Estados Unidos también formula una autocrítica. Destaca la inmadurez teórica y el activismo utópico ultraizquierdista de la criminología radical norteamericana, y sobre todo *su actitud romántica y mesiánica*.

“Su debilidad teórica —señala PLATT— fue resultado del énfasis en el activismo a corto plazo y de las expectativas idealistas sobre el impacto de la protesta social en las estructuras políticas establecidas. También reflejaba las tendencias anti-intelectuales de la Nueva Izquierda y el descrédito al legado teórico de la Vieja Izquierda” [1987:11].

“Teóricamente esta criminología era ecléctica y subdesarrollada”, añade. Pero hay sin embargo unas palabras que es necesario resaltar por su coincidencia con lo que ha sucedido en América Latina:

“La pobreza de la teoría criminológica radical en los Estados Unidos estimuló *la dependencia intelectual de la obra producida en otros países*” [1987:11].

Hace algunos años fui criticada por hacer una advertencia en este sentido, cuando decía: “hay que dejar de ser *copistas* del pensamiento criminológico europeo... y comenzar por hacer una reconstrucción histórica pero *latinoamericana* que abarque tanto el *fenómeno del delito como el de los medios de control social que han desarrollado los diferentes Estados latinoamericanos*” [1979:197] (léase criminalidad/criminalización en el lenguaje contemporáneo). Y más recientemente señalé: “Nuestros criminólogos, incluso muchos de los que se consideran críticos, no han podido romper la dependencia del conocimiento que viene de los países desarrollados. En tanto no se rompa esa dependencia, no se podrá hablar de una *criminología crítica latinoamericana*” [1985:70].

Hay que seguir insistiendo en este punto. La dependencia intelectual de lo producido particularmente en Europa, ha creado en América Latina un discurso criminológico que mezcla un limitante objeto de estudio —a pesar de su amplísima definición—¹⁴ con un activismo mesiánico que tiene como meta una romántica política criminal alternativa.

Se confunden —como apuntara NOVOA MONREAL cuando inició el debate— no solo las nociones sino el campo de investigación con el de la lucha social. Y, por lo tanto, los objetos con los propósitos¹⁵.

Mientras tanto, tal como señala acertadamente GABALDÓN, “la praxis del control social y de la represión delictiva se ha desarrollado al margen de cualquier teoría criminológica” [1987:196].

Podrían añadirse, por otra parte, las reflexiones de los criminólogos colombianos GERMÁN MARROQUÍN GRILLO y JAIME CAMACHO FLÓREZ cuando se referían a la criminología

¹⁴ LOLA ANIYAR en su libro *Criminología de la liberación* dice lo siguiente: “entendemos el control social como el conjunto de sistemas normativos (religión, ética, costumbres, usos, terapéutica y Derecho —este último entendido en todas sus ramas en la medida en que ejercen ese control reproductor, pero especialmente la penal; en sus contenidos tanto como en sus no contenidos—) cuyos portadores a través de procesos selectivos (estereotipia y criminalización) y mediante estrategias de socialización (primaria y secundaria o sustitutiva), establecen una red de contenciones que garantizan la fidelidad (o, en su defecto, el sometimiento) de las masas a los valores del sistema de dominación; lo que por razones inherentes a los potenciales tipos de conducta discordante, se hace sobre destinatarios sociales diferencialmente controlados según su pertenencia de clase” [1987:31].

¹⁵ Puede observarse la insistencia permanente en ofrecer proposiciones. Ver por ejemplo los capítulos II y IV de ANIYAR (1987), *Criminología de la liberación*.

crítica colombiana. Y en este sentido, señalar que la criminología crítica en América Latina es una *criminología importada*, intuitiva por ausencia de tradición, sin respaldo histórico ni empírico salvo algunas excepciones... *teóricamente inconsciente* por confundir paradigmas, mezclas teóricas autoexcluyentes, falta de claridad en definiciones teóricas... una *criminología ahistórica* en la medida en que copia y repite teorías sin ubicarlas en un contexto dinámico bien actual o bien histórico. Es decir, *no tiene un fundamento empírico actual ni un respaldo en la historia de Colombia* (léase más bien *América Latina*). En este sentido, *todo está por construir* [1985:292].

3. ¿ES INDISPENSABLE DEFINIR UN OBJETO DE ESTUDIO AQUÍ Y AHORA?

Pareciera, por todo lo expuesto hasta ahora, que el discurso de la criminología crítica en América Latina, particularmente cuando intenta teorizar, también necesita de una seria autocrítica que comience por revisar sus planteamientos. Esto no significa sin embargo que se esté negando la indudable existencia para estos momentos de criminólogos críticos latinoamericanos.

En el caso de un objeto de estudio tan complejo como el que se persigue, hay que tener presente que son las realidades sociales las que generan las teorías para explicar esas realidades en un momento determinado, tal como señalase el criminólogo colombiano JESÚS ANTONIO MUÑOZ en su trabajo *El objeto de la criminología para América Latina y para Colombia* [1986:50]. Su historia al menos así lo ha demostrado.

Estamos tan contaminados los especialistas de este continente con el discurso de otras latitudes, que es preferible hacer un paréntesis para dedicarnos a conocer nuestras realidades sociales concretas antes de intentar su comprensión teórica que puede llegar a convertirse en un estéril torneo de ideas. Y es más bien mediante la investigación como se puede ir delimitando el objeto de estudio, y no ofreciendo una definición discursiva. Ello no implica que no se tengan presentes como punto de partida las características estructurales para la comprensión sistemática de la criminalidad y la criminalización en las formaciones sociales del capitalismo periférico.

Es cierto que hay que seguir desmontando el discurso de la criminología tradicional y el de todo el derecho —y no solo el penal—, pero también el europeizante y fantasioso discurso de la criminología crítica. Y hay que iniciar la relectura de lo producido en América Latina, porque lo escrito hace años por ROBERTO LYRA, MANUEL LÓPEZ REY y ALFONSO QUIROZ CUARÓN, entre otros, pueden todavía enseñarnos mucho.

Sin embargo en *el aquí y ahora* es indispensable delimitar el *método de estudio*, que por cierto bien podría ser tema de otro interesante debate. Tal como señala el filósofo venezolano LUDOVICO SILVA, “*el método* consiste en demostrar por la vía del análisis y de la abstracción, el funcionamiento real de las sociedades... Este método tiene dos fases radicalmente distintas: la fase de *la investigación* en que se recolecta el material de estudio, los datos empíricos y se procede casi siempre según un orden histórico; y la fase de *la exposición* donde no se procede según

un orden histórico, sino según un orden lógico: se plantea una serie de categorías económico-sociales y, a partir de ellas, se deduce en su integridad el sistema social...” [1975:178].

En este sentido, la aproximación al conocimiento criminológico latinoamericano pareciera requerir en una primera instancia de *la fase de la investigación*. Es preferible en nuestra desconocida realidad latinoamericana inferir las categorías partiendo del análisis concreto de los hechos, en vez de utilizar un método de análisis apriorístico, rígido y con pretensiones de universalidad. En otras palabras, como *proceso dialéctico*.

Antes de elaborar una teoría crítica —si es que se puede elaborar una teoría desde la criminología— habría que hacer un inventario de los aspectos a los que hay que prestarles atención para profundizar en ellos.

Esa primera fase ya se viene desarrollando paralelamente en América Latina desde hace 10 años¹⁶, aunque se ha descuidado el estudio de la criminalidad misma.

Antes de elaborar una “gran teoría crítica”, sin embargo, hay que dar respuesta a una serie de interrogantes que están estrechamente vinculados con la ecuación *criminalidad/criminalización*, pero que poco tienen que ver con la realidad europea, de donde provienen los aspectos centrales del actual discurso crítico.

Algunos ejemplos pueden ilustrar lo dicho:

— ¿Cuál es la relación entre la deuda externa, la calidad de la vida y la criminalidad “inevitable”? ¿Cuál es la actividad del Estado —por acción u omisión— frente a esa calidad de la vida?

— ¿Qué efectos pueden tener las fluctuaciones de los precios de las mercancías en el mercado mundial en los índices delictivos de nuestros países? ¿Y por lo tanto en el surgimiento de la economía informal?

— ¿Cuál es el alcance real de los derechos humanos? ¿No será necesario desmontar también el derecho público y no solo el derecho penal?

— ¿Por qué los delitos de los poderosos se convierten en multas sin castigo al cuerpo del individuo? ¿No será necesario también desmontar el derecho civil?

— ¿Qué tipo de Estado tenemos en el capitalismo periférico y cómo se articula con el centro? ¿Por qué se hace necesaria la militarización de la justicia? ¿El surgimiento de policías paralelas? ¿El genocidio de campesinos?

— ¿Por qué ocupa lugar prioritario en la política criminal de los Estados latinoamericanos el tema drogas? ¿En qué medida los tratados internacionales destruyen la noción de Estado dando lugar a una política criminal transnacional? ¿Y en este sentido cómo queda el Estado de Derecho en las naciones latinoamericanas? ¿Por qué tiene mayor legitimidad un comando policial norteamericano que un juez nacional para detener un traficante como acaba de ocurrir en Honduras?

— ¿Qué relación hay entre el desarrollo de las empresas transnacionales y la posibilidad reguladora del Estado-Nación? ¿Qué papel desempeñan las policías privadas en todo esto?

¹⁶ Se puede consultar una serie de interesantes investigaciones realizadas a nivel nacional en los respectivos países de los integrantes del *Grupo de Criminología Comparada* que indudablemente servirá de base para la futura reflexión desde nuestra realidad.

— ¿Cuál es el papel del crimen organizado en mantener el orden cuando crea una estructura de oportunidades como, por ejemplo, fuentes de empleo?

— Y ¿qué decir de la creciente criminalidad femenina y su posible conexión con la feminización de la pobreza?

Cuando llegemos a responder estos y muchos otros interrogantes se podrá llegar a delimitar un objeto de estudio que sea resultado de un proceso de análisis empírico, teórico e histórico; y no como la verificación pura y simple en los hechos de un paradigma que ha idealizado y aceptado de una manera acrítica y pasiva los postulados del marxismo que se toma como modelo sin reconocer su actual debate interno generado por los problemas contemporáneos. Se ha olvidado de este modo que hoy en día ya no es posible considerar al sistema capitalista como simple responsable de todos los males ignorando las interacciones en las distintas instancias.

Solo entonces habrá llegado el momento de comenzar a teorizar con fundamento en pos de la criminología crítica de América Latina.

Abril 1988.

BIBLIOGRAFÍA

- ADDARIO, SUSAN y GAVIGAN, SHELLEY: "An Interview with Jock Young", en *Canadian Criminology Forum*, vol. 6, otoño 1983.
- ANIYAR, LOLA (1986): "El jardín de al lado o respondiendo a Novoa Monreal sobre la criminología crítica", en *Doctrina Penal*, núms. 33/34, Buenos Aires.
- (1987): *Criminología de la liberación*, Universidad del Zulia, Maracaibo.
- BANKOWSKI, Z., MUNGHAM, G., y YOUNG, P. (1977): "Radical Criminology or Radical Criminologist", en *Contemporary Crises*, vol. 1, núm. 1, págs. 37-52.
- BARATTA, ALESSANDRO (1980): "Criminología y Dogmática Penal, Pasado y Futuro del Modelo Integral de la Ciencia Penal", en *Papers, Revista de Sociología*, núm. 13, Barcelona.
- (1979): "Criminología Crítica y Política Criminal Alternativa", en *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 2, núm. 5, Universidad Externado, Bogotá.
- BERGALLI, ROBERTO (1980): "Origen de la teoría de la reacción social" (Un aporte al análisis y crítica del *labelling approach*), en *Papers, Revista de Sociología*, núm. 13, Barcelona.
- (1986): "Una intervención equidistante pero en favor de la sociología del control penal", en *Doctrina Penal*, núm. 36.
- BERGALLI, ROBERTO, BUSTOS RAMÍREZ, J., MIRALLES, T. (1983): *El pensamiento criminológico: un análisis crítico*, Edit. Temis, Bogotá.
- BRAVO DÁVILA, LUIS (1987): "A propósito del debate crítico: anexando ingredientes tradicionales", en *Doctrina Penal*, núm. 39.
- CHAMBLISS, WILLIAM C. (1977): "Markets, Profits, Labor and Smack", en *Contemporary Crises*, vol. 1, núm. 1.
- DEL OLMO, ROSA (1979): *Ruptura criminológica*, Ediciones de la Biblioteca, UCV, Caracas.
- (1981): *América Latina y su criminología*, Siglo XXI Editores, México.
- (1987): "Criminología y derecho penal: Aspectos gnoseológicos de una relación necesaria en la América Latina actual", en *Doctrina Penal*, núm. 37.
- GABALDÓN, LUIS GERARDO (1987): *Control social y criminología*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

- GALLIGHER, JOHN F. (1978): "The Life and Death of Liberal Criminology", en *Contemporary Crises*, núm. 2.
- IBÁÑEZ GUZMÁN, AUGUSTO J. (1985): "Reflexiones sobre la política criminal alternativa", en *Derecho Penal y Criminología*, vol. VIII, núms. 27/28, Universidad Externado, Bogotá.
- JUÁREZ CIRINO, DOS SANTOS (1981): *A Criminologia Radical*, Forense, Rio de Janeiro.
- MARROQUÍN, GERMÁN y CAMACHO FLÓREZ, JAIME (1985): "Apuntes para la historia de la Criminología en Colombia", en *Derecho Penal y Criminología*, vol. VIII, núms. 27/28, Universidad Externado, Bogotá.
- MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS A. (1986): "El objeto de la criminología para América Latina y para Colombia", en *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle*, vol. VII, núm. 14, Cali.
- NOVOA MONREAL, EDUARDO (1985): "¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?", en *Doctrina Penal*, núm. 30.
- (1986): "Lo que hay al lado no es un jardín: mi réplica a L. Aniyar", en *Doctrina Penal*, núms. 33/34.
- (1986): "En procura de una clarificación", en *Doctrina Penal*, núm. 36.
- PLATT, TONY (1973): "Perspectivas para una criminología radical en los Estados Unidos", en *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, México.
- (1987): "If we know, then we must fight: the origins of Radical Criminology in the United States" (mimeo).
- ROJAS, FERNANDO (1978): *El Estado en los ochenta: un régimen policivo*, CINEP, Bogotá.
- SANDOVAL HUERTAS, EMIRO (1985): *Sistema penal y criminología crítica*, Edit. Temis, Bogotá.
- SCHUMANN, K. F. (1976): "Theoretical Presuppositions for Criminology as a critical enterprise", *International Journal of Criminology and Penology*, vol. 4, núm. 3.
- SMANDYCH, RUSSELL: "An Interview with Ian Taylor", en *Canadian Criminology Forum*, vol. 6, núm. 1, otoño 1983.
- SILVA, LUDOVICO (1975): *Manual para uso de marxistas, marxólogos y marxianos*, Montevilla, Caracas.
- TAYLOR, IAN, WALTON, PAUL y YOUNG, JOCK (1977): *Criminología crítica*, Siglo XXI Editores, México.
- TAYLOR, IAN (1981): *Law and Order: Arguments for Socialism*, The Macmillan Press, Londres.
- VARIOS (1984): *Criminología Crítica I Seminario*, Universidad de Medellín, Medellín.
- ZAFFARONI, EUGENIO R. (1987): *Criminología: Aproximación desde el margen*, Edit. Temis, Bogotá.